

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 3 1 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 05 DIC. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 6023-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 803-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

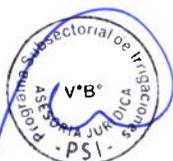
Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 008-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO (en adelante, el "Contratista"), conformado por las empresas CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y MEJESA S.R.L., con fecha 10 de octubre de 2017, suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya – Alpaorccona y Pucaccacca – Pacopata del Distrito de Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho, SNIP N° 74754", por el monto de S/ 7'426,398.10 (Siete Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Noventa y Ocho con 10/100 Soles) y el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, Carta N° 047-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, recibida con fecha 15 de noviembre de 2018 por el Consorcio Huancasaya (en adelante, el "Supervisor de Obra"), el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su Informe Técnico, ampliación de plazo parcial N° 10, por ciento noventa y cuatro (194) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", indicando lo siguiente:

*"(...) La causal invocada se ampara en el Art. 169 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**" sustentado en la afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente, por la demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05, prestación adicional que modifica las condiciones contractuales de la partida 2.06 Puente Cruce Aéreo (25ml) (...)*

(...) Mediante Carta N° 119-2018/CH/PSI/SUP, recepcionada el 13/09/2018, la Supervisión remite al P.S.I., el Expediente Técnico del Adicional del Adicional de Obra N° 05 y deductivo vinculante N° 03

De acuerdo al Art. 175.6, del R.L.C.E., el plazo máximo de la Entidad para emitir la resolución en la que la Entidad se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N°03, fue el 01/10/2018.



Por lo tanto, de acuerdo a la programación de obra vigente a la fecha de la consulta, la afectación de la ruta crítica se manifiesta desde el 03/12/2017, (...).

- Desde el 03/05/2018 hasta la fecha actual, 13/11/2018, han transcurrido 194 días calendarios sin poder ejecutar estas actividades que se encuentran en la ruta crítica, si cualquier actividad de la ruta crítica dura más de lo previsto o empieza en una fecha posterior a la prevista, el proyecto en su conjunto se demorará el mismo plazo de la demora o duración excesiva. (...)

Mediante asiento N° 155 numeral 6 del Residente de fecha 03/05/2018, se deja constancia que la Supervisión no autoriza la ejecución de los trabajos en el puente cruce aéreo del sector 2 Pucaccaca, ubicado en la progresiva 3+000 por estar a la espera del expediente técnico de la prestación adicional de obra, que contempla la ejecución de partidas originadas por el cambio en la longitud del puente cruce aéreo, por lo que dicha demora se configura como causal de Ampliación de Plazo, el mismo que será sustentado de acuerdo al Art. 170 del RLCE, (...)

Por lo tanto, la **fecha de inicio de la causal se determina el 03/05/2018**, con la anotación N° 155 numeral 6 del Residente de Obra (...);

Que, Carta N° 177-2018/CH/PSI/SUP, recibida con fecha 21 de noviembre de 2018 por el PSI, el Supervisor de Obra emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10, recomendando la procedencia de la misma por tres (03) días calendario, manifestando lo siguiente:

"(...)

Para la supervisión el inicio de la causal, por la que el contratista solicita la ampliación de plazo N° 10 parcial es el 12 de noviembre del 2018, fecha máxima en que la Entidad ha debido emitir la Resolución mediante la cual se pronuncia sobre la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, considerando que según el artículo 170 del RLCE, la entidad ha tenido un plazo de 12 días hábiles para pronunciarse, a partir del 24 de octubre del 2018, fecha en que la Supervisión encargada de su elaboración, remite a la Entidad el Expediente Técnico concluido.

Este hecho ha sido anotado por el Residente en el numeral 7 del asiento N° 471 de fecha 10 de noviembre del 2018, en la que se indica **"Se reitera lo anotado en el asiento 417 numeral 8, 9, 10 y 11"**. En el numeral 9 del asiento N° 417 se anota: **"Se deja constancia que hasta la fecha la entidad no emite ni notifica la Resolución con la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05, sobre el puente cruce aéreo ubicado en el km. 3+005 del sector 2, lo que se configura como causal de ampliación de plazo con reconocimiento de mayores gastos generales"**.

Al ser una solicitud de ampliación de plazo parcial por causal abierta, no tiene fecha de cese de causal, la que se debe concretizar en la fecha de entrega de la Resolución en la que se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03.

Por lo tanto, la demora la emisión y notificación de la resolución mediante la cual la Entidad debe pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, se computara a partir del 12 de noviembre del 2018, fecha máxima en la que la Entidad ha tenido que notificar sobre dicho expediente, por lo que a la fecha de la presentación de la solicitud de contratista se computa tres (03) días de ampliación de plazo N° 10 parcial por causal abierta (...);

Que, mediante Informe N° 072-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DGCH de fecha 29 de noviembre de 2018, Informe N° 1636-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ASP e Informe





Resolución Directoral N° 31 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

N° 5493-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS ambos de fecha 30 de noviembre de 2018, la Oficina de Supervisión recomienda declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, del Contratista, tal como se advierte de lo argumentado y la línea de tiempo o gráficos insertos en su solicitud, se sustenta en la demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, del cual, a su criterio, el plazo máximo de la Entidad para emitir y notificar la Resolución Directoral que apruebe el Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, era el 01 de octubre de 2018.

El Contratista invoca como inicio de causal para su ampliación de plazo, se efectuó el día 03 de mayo de 2018, mediante el Asiento N° 155 del Cuaderno de Obra, en la cual el Residente, anota que: "Se deja constancia que la Supervisión no autoriza la ejecución de los trabajos en el Puente cruce aéreo del sector 2 Pucaccacca, ubicado en la progresiva 3+000, por estar a la espera del expediente técnico de la prestación adicional de obra, que contempla la ejecución de partidas originadas por el cambio en la longitud del puente cruce aéreo, por lo que dicha demora se configura como causal de ampliación de plazo, el mismo que será sustentado de acuerdo al Art. 170° del R.L.C.E."

*Al respecto, dicho asiento si bien hace referencia a la falta de autorización para ejecutar determinadas partidas por estar a la espera de la aprobación del adicional, **no hace referencia ni indica a partir de cuándo inicia la "supuesta demora" de parte de la Entidad, por lo que no podría considerarse cumplida la anotación del inicio del hecho o circunstancia invocada por el Contratista.***

*Inclusive, si revisamos el Asiento N° 410 del Residente de fecha 03/10/2018 (fecha inmediata posterior al 01-10-2018 que fue –según el contratista- el plazo máximo que tenía la entidad para notificar al Contratista sobre la aprobación del Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03) se escribe lo siguiente: "**Numeral 9.- Se está a la espera del Expediente Técnico de la prestación adicional referido al Puente Cruce aéreo ubicado en la prog. 3+0025, cuya demora se configura como causal de ampliación de plazo y reconocimiento de mayores gastos generales**", siendo que dicho asiento tampoco hace referencia ni indica a partir de cuándo inicia la "supuesta demora" de parte de la Entidad, por lo que no podría considerarse cumplida la anotación del inicio del hecho o circunstancia invocada por el Contratista.*

Adicionalmente, cabe precisar que, de conformidad con el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento, el trámite del adicional de obra, se inicia con la anotación en el cuaderno de obra de la necesidad de anotar la necesidad de aprobar el adicional, y esta



necesidad ha sido anotada recién el 24 de julio de 2018 mediante el asiento N° 293 del Supervisor, siendo que el Supervisor de obra, ha comunicado el 30 de julio de 2018, mediante Carta N° 087-2018/CH/PSI/SUP, el informe sobre la necesidad de elaborar el Adicional de Obra referido al Puente Cruce Aéreo entre las progresivas 3+002 al 3+025 del canal de conducción en el Sector N° 02(adicional de obra N° 05) siendo ésta una razón adicional para que, no se pueda considerar el asiento N° 155 del 03 de mayo de 2018, como la anotación del inicio del hecho o circunstancia invocada por el Contratista para solicitar una ampliación de plazo, toda vez que la fecha del asiento 155 en la que supuestamente se habría anotado el inicio de la demora de la entidad en aprobar el adicional, es anterior a la fecha en que se inicia el procedimiento del adicional de obra N° 05.

En ese sentido, al no haberse cumplido con un requisito de procedencia previsto literalmente en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe declarar improcedente la ampliación de plazo”;

Que, mediante Memorando N° 6023-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 30 de noviembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en virtud al análisis técnico realizado, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10 debe ser declarada improcedente;

Que, con el Informe Legal N° 803-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 05 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 6023-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, (en lo sucesivo, el “Reglamento”), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia





Resolución Directoral N° 31 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, respecto de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10, presentada por el Contratista, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento";

Que, mediante Informe N° 072-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DGCH la Dirección de Infraestructura de Riego señala que no se ha cumplido con efectuar la anotación en el cuaderno de obra del inicio del hecho o circunstancia invocada por el contratista para solicitar la ampliación de plazo N° 10;

Que, de lo señalado en el referido informe técnico, se puede advertir que el hecho o circunstancia que a criterio del contratista amerita la ampliación de plazo, es la "demora en emitir y notificar la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la Ejecución de la prestación adicional de obra N° 05";

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado por el Contratista, el inicio de tal hecho o circunstancia se habría producido el 03 de mayo de 2018 y dado que aún no se ha emitido ni notificado la Resolución mediante la cual se apruebe el Expediente Técnico del Adicional N° 05 la causal es abierta



Que, de conformidad al numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, el Contratista indica que en el asiento N° 155 de fecha 03 de mayo de 2018 del Cuaderno de Obra se habría anotado el inicio del hecho o circunstancia invocada para la ampliación de plazo, conforme a lo siguiente: *“asiento N° 155 numeral 6 del Residente de fecha 03/05/2018, se deja constancia que la Supervisión no autoriza la ejecución de los trabajos en el puente cruce aéreo del sector 2 Pucaccaca, ubicado en la progresiva 3+000 por estar a la espera del expediente técnico de la prestación adicional de obra, que contempla la ejecución de partidas originadas por el cambio en la longitud del puente cruce aéreo, por lo que dicha demora se configura como causal de Ampliación de Plazo, el mismo que será sustentado de acuerdo al Art. 170 del RLCE, (...)”*;

Que, no obstante, conforme a sustentado por la Dirección de Infraestructura de Riego la anotación efectuada en dicho asiento no hace referencia a partir de cuándo se encontraría en demora la Entidad para emitir la Resolución mediante la cual apruebe el Expediente Técnico Adicional N° 05, toda vez que el trámite del adicional N° 05 se inició el 24 de julio de 2018 con la anotación en el cuaderno de obra del asiento N° 293 por el Supervisor. Por tanto, al 3 de mayo del 2018 la Entidad no podría estar en mora para emitir y notificar la resolución del adicional N° 05, puesto que el inicio del trámite del referido adicional empezó aproximadamente dos meses después del asiento N° 155;

Que, aún cuando del análisis de los antecedentes del citado informe técnico de la Dirección de Infraestructura de Riego se desprende que el Adicional N° 05 se originó por una consulta, en el supuesto que pudiera existir demora en la absolución de la misma, tal hecho hubiera constituido una causal de ampliación de plazo distinta a la demora en emitir y notificar la Resolución que aprueba el expediente Técnico del Adicional N° 05;

Que, no puede considerarse como fecha de inicio de la causal la anotación realizada en el Asiento N° 155, adicionalmente, el Informe N° 072-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DGCH de la Dirección de Infraestructura de Riego ha verificado que el Asiento más cercano al 01 de octubre de 2018 - fecha señalada por el contratista como el vencimiento de plazo para emitir y notificar la resolución de aprobación del adicional N° 05 - es el Asiento N° 410 de fecha 03 de octubre del 2018, el cual tampoco hace referencia ni indica a partir de cuándo inicia la “supuesta demora” de parte de la Entidad;

Que, en ese sentido, no puede considerarse como fecha de inicio de la causal la anotación realizada en el Asiento N° 155, por lo tanto, al no haberse cumplido con la formalidad prevista en el primer párrafo del artículo 170 del Reglamento, deviene en improcedente su solicitud;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, y el Manual de Operaciones del PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10, por la causal: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

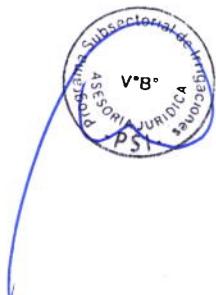


Resolución Directoral N° 31 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

contratista", por ciento noventa y cuatro (194) días calendario, solicitada por el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, respecto del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya – Alpaorconca y Pucaccacca – Pacopata del Distrito de Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho, SNIP N° 74754", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, así como notificar a la Supervisión de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO